

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2018-00324 de **Zoila Rosa Sierra Robles** contra **Rosa Inés Ramírez López y Jesús Augusto Ramírez López**, informando que la audiencia programada para el día de hoy no se llevó a cabo. Sírvasse Proveer.

ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo previsto por el art. 7° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el parágrafo 2° del art. 107 del C.G.P. y lo dispuesto por el acuerdo PCSJA20-11632 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de manera virtual, para lo cual previamente se dará cumplimiento al protocolo de programación de audiencias establecido por el Juzgado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Así, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las once y media de la mañana (11:30 a.m.) del lunes veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. Advirtiendo que en lo posible se practicarán las pruebas decretadas, se formularán los alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia.

SEGUNDO: CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comunique al momento de la notificación.

CUARTO: ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Kjma.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 24 MAYO 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en Estado No. 042
La Secretaria, ARub
2

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2020-00054 de **Héctor Julio Hernández Nossa** contra **Colpensiones y Porvenir S.A.**, informando que la audiencia programada para el día 26 de mayo de 2021 no se puede llevar a cabo ante diligencias de carácter administrativo que tenían que ser evacuadas en el Despacho. Sírvase Proveer.

ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo previsto por el art. 7° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el parágrafo 2° del art. 107 del C.G.P. y lo dispuesto por el acuerdo PCSJA20-11632 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de manera virtual, para lo cual previamente se dará cumplimiento al protocolo de programación de audiencias establecido por el Juzgado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Así, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del lunes veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. Advirtiendo que en lo posible se practicarán las pruebas decretadas, se formularán los alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia.

SEGUNDO: CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán

Proceso ordinario No. 110013105-013-2020-00054-00

allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comunique al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Kjma.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 24 MAYO 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en Estado No. 047
La Secretaria, [Signature]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2020-00266**, informando que se superó el término para subsanar la demanda, sin que se diera cumplimiento al auto del 6 de noviembre de 2020. Sírvase proveer.

ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la profesional del derecho no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de seis (6) de noviembre de 2020, notificado en Estado Electrónico 085 de dicha anualidad, el Despacho **RECHAZA** la demanda y se ordena el ARCHIVO del proceso previa, anotación en los libros radicadores y el sistema de gestión del Juzgado. Ello, sin necesidad de devolver a la parte actora los archivos, pues fueron recibidos de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

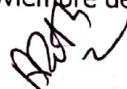
La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>24 MAYO 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>047</u>	
LA SECRETARIA,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2020-00270**, informando que se superó el término para subsanar la demanda, sin que se diera cumplimiento al auto del 6 de noviembre de 2020. Sírvase proveer.


ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la profesional del derecho no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de seis (6) de noviembre de 2020, notificado en Estado Electrónico 085 de dicha anualidad, el Despacho **RECHAZA** la demanda y se ordena el ARCHIVO del proceso previa anotación en los libros radicadores y el sistema de gestión del Juzgado. Ello, sin necesidad de devolver a la parte actora los archivos, pues fueron recibidos de manera virtual.

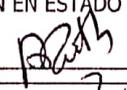
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY <u>24 MAYO 2021</u> SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>047</u>
LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2020-00327**, de Sonia Magola Urbina Gordillo contra el Grupo Empresarial Intermundial de Aseo Ltda, informando que el Despacho de origen dio respuesta al requerimiento efectuado y señaló que el expediente remitido de manera digital presenta una inconsistencia en la foliatura, pero los archivos se encuentran enumerados de forma individualizada. Sírvase proveer.


ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el Despacho de origen comunicó que el plenario arribó de forma completa a este Juzgado y, por tanto, es imperioso acatar el trámite dispuesto por el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 en lo que atañe al grado jurisdiccional de consulta, por lo que el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta en el proceso ordinario de única instancia de Sonia Magola Urbina Gordillo contra el Grupo Empresarial Intermundial de Aseo Ltda., según lo dispuesto en el artículo 69 del C.P.T. y S.S. y la sentencia C-424 de 2015.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días, para que, si a bien lo tienen, formulen alegatos por escrito, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: INGRESAR al Despacho las presentes diligencias, una vez culmine el término concedido en el numeral anterior. Esto, a fin de proferir sentencia escrita.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto en el estado electrónico del Juzgado, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

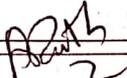
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

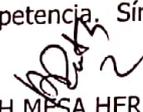


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>24</u> <u>MAYO</u> 2021	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>047</u>	
LA SECRETARIA,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Jueza informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto – la demanda Ordinaria Laboral de OLIVO ANTONIO MANZANARES TINOCO contra FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., la cual fue radicada con el No. **11001-31-05-013-2020-00388-00**. Fue remitida por el Juzgado Civil del Circuito de Facatativá por competencia. Sírvase proveer.


ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a verificar si la demanda cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, sin embargo se observa que la misma fue presentada al Juzgado Civil del Circuito de Facatativá quien la remitió por competencia, según oficio 328 del 24 de septiembre del 2020 y en cumplimiento al auto de fecha 17 de septiembre del mismo año, no obstante no se anexa la mencionada providencia, razón por la cual se dispone que por Secretaría se solicite al citado Despacho Judicial la remisión de la misma en el término de **10 días** para proceder con la respectiva calificación.

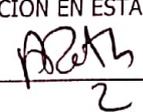
Vencido el término, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	<u>24 MAYO 2021</u> SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.	<u>047</u>
LA SECRETARIA,	<u></u>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos - Oficina de Reparto, el grado jurisdiccional de consulta del proceso ordinario laboral de única instancia instaurado por **Juan Martín González León** contra **Medical Care Well S.A.S.**, el cual fue radicado con el No. **110013105-013-2021-00005-00**. Sírvase Proveer


Ana Ruth Mesa Herrera
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, es imperioso acatar el trámite dispuesto por el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 en lo que atañe al grado jurisdiccional de consulta, por lo que el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta en el proceso ordinario de única instancia de Juan Martín González León contra Medical Care Well S.A.S., según lo dispuesto en el artículo 69 del C.P.T. y S.S. y la sentencia C-424 de 2015.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días, para que, si a bien lo tienen, formulen alegatos por escrito, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: INGRESAR al Despacho las presentes diligencias, una vez culmine el término concedido en el numeral anterior. Esto, a fin de proferir sentencia escrita.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto en el estado electrónico del Juzgado, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
May 24 MAYO 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en Estado No. 047
La Secretaria. [Signature]